

RAD 2021-0313 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA DE DICIEMBRE 14 DE 2.022, MEDIANTE LA CUAL ORDENO EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS SOBRE LOS VEHICULOS FWR 161 Y KIS 767

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA <OAJL78@hotmail.com>

Mié 11/01/2023 1:27 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Humberto Escobar Rivera <humbesco@gmail.com>;sandra sanchez <sandrasanchez0121@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AUTO DIC 15 DE 2022-ENERO11-2023.pdf;

Buena tarde

Señora

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DTE: SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANCHEZ
DDO: JULIA CASTRO CARVAJAL Y CONSORCIO CCA S.A.S
RAD: 2021-0313**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA DICIEMBRE 14 DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENO EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO SOBRE LOS VEHICULOS DE PLACAS FWR 161 Y KIS 767.

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.830 de Cali, abogado Titulado y en ejercicio con T.P.No.178386 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito estando dentro del término legal me permito interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION conforme a los Art 318 y 321 nral 8 del Código General del Proceso, contra el Auto de fecha Diciembre 14 de 2.022 y notificado mediante estado 214 de diciembre 15 de 2.022, mediante el cual **ordenó el levantamiento de las medidas de embargo sobre los vehículos de placas FWR 161 y KIS 767**, adjunto la petición del asunto on sus anexos en archivo PDF.

por principio de lealtad procesal se envia copia simultanea de este recurso al apoderado judicial del extremo pasivo, conforme al Art 3 de la ley 2213 de 2022.

por favor acusar el recibido de este correo.

Atentamente

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA
C.C.No.94.520.830 de Cali
T.P.No.178386 del C.S de la J.

El señor es mi pastor y nada me faltara

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO
CARRERA 4 No. 11- 33 EDIFICIO ULPIANO LLOREDA OFICIINA 401
E-mail: oajl78@hotmail.com
TEL (2) 521 91 71
Cali- valle

Señora

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DTE: SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANCHEZ

DDO: JULIA CASTRO CARVAJAL Y CONSORCIO CCA S.A.S

RAD: 2021-0313

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA DICIEMBRE 14 DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENO EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO SOBRE LOS VEHICULOS DE PLACAS FWR 161 Y KIS 767.

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.830 de Cali, abogado Titulado y en ejercicio con T.P.No.178386 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito estando dentro del término legal me permito interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION conforme a los Art 318 y 321 nral 8 del Código General del Proceso, contra el Auto de fecha Diciembre 14 de 2.022 y notificado mediante estado 214 de diciembre 15 de 2.022, mediante el cual **ordenó el levantamiento de las medidas de embargo sobre los vehículos de placas FWR 161 y KIS 767**, el cual lo sustentare de la siguiente manera:

En primer lugar es de manifestarle respetuosamente a su señoría , la inconformidad con la providencia atacada, toda vez que con este proceder del despacho, le está reviviendo oportunidades procesales al extremo pasivo, bajo el entendido que la demandada presenta peticiones reiterativas sobre levantamiento de medidas cautelares de embargo, la cual fue radicada a título personal ante su despacho el pasado 5 de octubre del año inmediatamente anterior, en consecuencia SE DEBIÓ RECHAZAR DE PLANO DICHA PETICIÓN como lo esboce en mi escrito presentado el 18 de octubre del año 2.022, lastimosamente el despacho reconoce que el extremo pasivo carece del derecho de postulación, pero le tira un salvavidas, concediéndole un término más de tres días, es decir reviviéndole términos a los que ya había agotado su derecho, por no incoar la petición a través de su apoderado judicial, como lo refrendo este togado no se le debió dar trámite a dicha petición, y peor aun concederle una prórroga, para que subsane dicha falencia.

A la fecha desconozco el escrito que presento el apoderado judicial del extremo pasivo, el pasado 16 de noviembre de 2.022, dentro del término que le revivió el despacho, para subsanar la falencia reiterada de levantamiento de embargos, dicha afirmación la dedujo de la consulta del portal de la rama judicial, donde se aprecia recepción de memorial de esa fecha, pero de este escrito nunca se me corrió traslado ni se me coloco en conocimiento, violando flagrantemente el debido proceso, derecho de publicidad, de contradicción y en si el derecho de defensa,

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO
CARRERA 4 No. 11- 33 EDIFICIO ULPIANO LLOREDA OFICIINA 401
E-mail: oajl78@hotmail.com
TEL (2) 521 91 71
Cali- valle

Es importante mencionar que ya el despacho había dejado sentada una postura sobre el particular de negar la solicitud de reducción de embargos, mediante providencia del 19 de noviembre del año 2.021, es decir que con esta conducta se configura una total inseguridad jurídica, precisando que durante la audiencia que trata el art 372 del C.G.P celebrada el 14 de diciembre de 2.021, se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes, donde más mi poderdante cedió en mayor parte, toda vez que renunció al cobro de 36 meses de intereses moratorios cifra que podría superar los noventa millones de pesos (\$ 90.000.000) así mismo acepto el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre las cuentas bancarias y los derechos de crédito que cursaban en el JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con radicación 2019-0806, pero con respecto de las medidas de embargo que pesaban sobre el vehículo de placas FWR 161 y sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370- 292487, mantendrían vigentes, lo único que se suspendería sería el decomiso así como el secuestro del bien inmueble, mientras la demandada cumpliera con el acuerdo conciliatorio con fecha límite hasta el 30 de julio de 2.022, como lo hizo cumplidamente mi mandante en devolver la cesión de derechos de crédito a favor de la señora JULIA CASTRO CARVAJAL, que cursaba en el juzgado 16 civil del circuito de Cali, rad 2021-0126, de esta gestión ya tiene pleno conocimiento el despacho.

En vista que la demandada Sra CASTRO CARVAJAL, incumplió con dicho acuerdo conciliatorio, el suscrito procedió a informarle a su honorable despacho el pasado 1 de agosto de 2.022, para que se continuara con el trámite normal del proceso, pero el extremo pasivo de una manera habilidosa tras que no cumple con el acuerdo, a sabiendas que ella es la única que se beneficiaba, al no tener que pagar tres años de intereses moratorios, vuelve a reiterar sobre la reducción de embargo, a sabiendas que ya mi poderdante había cedido a levantamiento de las cuentas bancarias, así como a la cesión del crédito del juzgado 31 civil municipal de Cali, y el despacho cayo, en dicho equivoco propiciado por extremo pasivo, toda vez que las medidas de embargo nunca se levantaron sobre el vehículo de placas FWR 161 y el bien inmueble identificado con F.M.I 370-292487, lo único que sucedió fue se suspendieron los efectos de decomiso y secuestro, como ya existía un pronunciamiento acerca del levantamiento de embargo, ya no era objeto de otro debate como lo quiso hacer el extremo pasivo y el juzgado fue inducido en dicho error pronunciándose nuevamente en la providencia recurrida, concediéndole más termino para subsanar dicha falencia, cuando lo que se debió hacer fue rechazar de plano por improcedente y no revivirle términos, además ya existía una providencia que había adquirido firmeza y legalidad, acerca del levantamiento del embargo de medidas cautelares.

Después del incumplimiento del acuerdo conciliatorio, el suscrito, solicita el decreto de una sola nueva medida de embargo sobre el vehículo de placas KIS 767 de propiedad de la demandada, es decir sobre esta medida que no ha sido objeto de controversia, sería lo único que se hubiera podido alegar en su debida oportunidad inicial

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO
CARRERA 4 No. 11- 33 EDIFICIO ULPIANO LLOREDA OFICIINA 401
E-mail: oajl78@hotmail.com
TEL (2) 521 91 71
Cali- valle

por el apoderado judicial del extremo pasivo, pero no en la oportunidad de revivir términos, para subsanar errores que fueron hallados por este togado y debieron ser rechazados inmediatamente.

Si bien es cierto la carga de la prueba conforme al Art 167 del C.G.P, la debe probar la parte que se encuentre en mejor posición, por lo tanto el que está solicitando la disminución de las medidas es quien debe probar que los bienes pueden garantizar el cumplimiento de la obligación, pero aquí se torno al contrario al suscrito le toco conseguir un sin números de pruebas que eran difícil de obtener, pero en sí, observo que los pasivos tan elevados que tienen los bienes objeto de cautela, no fueron importantes para el despacho para que disminuya su valor o venalidad de los mismos.

Ahora bien, es importante recordar, que ya no era nuevamente otra oportunidad objeto de discusión sobre los bienes de cautela, que ya se le había negado anteriormente el levantamiento, pero este suscrito, en aras de demostrarle al despacho, procedí aportarle los pasivos elevados que tenían los bienes embargados, para demostrarle que en caso de un eventual remate por dicha obligación que tienen prelación otros créditos como lo es el proceso coactivo que ya registro el embargo sobre el bien inmueble distinguido con el F.M.I 370-292487, el cual aparece registrado en la anotación 023 – 024 ANEXO certificado de tradición actualizado, precisando que los bienes se rematan por un 70 % es decir ya se va perdiendo un 30% del valor del inmueble y si le sumamos las acreencias de los pasivos, es mucho menos el valor que quedaría, toca tener en cuenta que también existe otra obligación fiscal con EMCALI por el orden de los \$ 74.000.000 millones, la cual fue aportado en mi escrito de octubre 18 de 2.022, es importante mencionar que ahora el embargo ejecutivo queda desplazado por el proceso de cobro coactivo de impuesto predial, ya que ahora la entidad de derecho publico es la que tiene que impulsar el proceso, como lo es la diligencia de secuestro, y un eventual remate, quedando mi cliente como remanentes, para saber dentro de cuantos años puede suceder el pago por parte de la demandada a impuesto predial, emcali y luego a mi poderdante, por que las entidades publicas difícilmente sacan o impulsan un remate. También es oportuno recordar que también anda en curso una demanda de orden laboral, que se desconoce el monto de la obligación laboral, este también prevalece sobre el caso que nos ocupa, aunado a ello, sumado a esto la obligación hipotecaria esta alrededor de los \$ 255.000.000 M/cte, que con el pasar del tiempo y la duración de todos los procesos los pasivos aumentan gradualmente y significativamente, ya que sus capitales son altos, le he reitero a su honorable despacho las múltiples demandas de carácter penal que cursan en contra de la señora CASTRO CARVAJAL, la cuales también se pueden hacer parte dentro de un proceso de reparación integral, **es importante recordarle al despacho que le solicite que oficiara a la fiscalía donde cursan las demandas por estafa, a fin de que conociera el estado del proceso, pero hasta la fecha se ha omitido con dicho oficio.**

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO
CARRERA 4 No. 11- 33 EDIFICIO ULPIANO LLOREDA OFICIINA 401
E-mail: oajl78@hotmail.com
TEL (2) 521 91 71
Cali- valle

Es oportuno reiterar que las afirmaciones que realiza la demandada en su escrito que no pudo ser objeto de tramite alguno, por carecer derecho de postulación, como el escrito allegado por su apodera, aseveran que el inmueble supera los mil millones de pesos, pero no existe prueba idónea de un perito que certifique dicho valor, toda vez que si un inmueble no se le hace un constante mantenimiento preventivo, con el paso del tiempo se van deteriorando, colocándose en estado ruinoso, además al adeudar tana obligación de servicios públicos, este inmueble no debe estar siendo habitado, según información de mi representada afirma que se inmueble se ve muy deteriorado por fuera, sin que exista alguien que le coloque mano al mismo.

El despacho incurre en un error garrafal en aseverar en la providencia recurrida, que el vehículo de placas FWR 161 fue decomisado, mas no embargado, que por lo tanto mi petición de no oficiar al tránsito no es oportuna, es importante aclararle al despacho que aun persiste embargado dicho rodante, y nunca ha sido objeto de desembargo, como quedo plasmado consagrado en la audiencia de diciembre 14 de 2021, que se suspendía la orden de aprehensión, mas nunca se desembargaría como siempre lo ha querido pretender la demandada y evadir la obligación con mi representada, ya que si le existiera algún ánimo de pago de la Sra. CASTRO CARVAJAL mi cliente está dispuesta a recibirle dicho automotor, siempre y cuando este en optimas condiciones de funcionamiento mecánico y eléctrico, lamina y pintura, por el orden de los \$ 80.000.000 - \$ 85.000.000 M/cte, descontando lo que deba de impuestos de rodamientos, multas, aporto el precio de una camioneta de las mismas características de la pagina de mercado libre donde el avalúo comercial esta en \$ 89.000.000 y no como lo afirma la demandada en sus escritos que vale \$ 120.000.000 M/cte, continuando con la aclaración al despacho este vehículo nunca fue decomisado por la POLICIA NACIONAL, ni algún agente de tránsito, si se observa detalladamente, en el informe del parqueadero dice que el vehículo fue dejado voluntariamente y las fotografías que se aportan son de la estación del caney, el informe lo firma un policía, pero por ningún lado se observa que policía conoció del caso ni lo coloco a disposición de su despacho, es decir este procedimiento no es muy claro para el suscrito, no se si para el despacho le está claro esta situación, donde también le solicite en mi escrito de octubre 18 de 2.022, **que oficiara a la estación de caney para que se aclare dicha situación, que podría configurarse una falta disciplinaria de parte del policía que conoció del caso**, ya que en el inventario no aparecen las llaves del vehículo, ahora bien si este rodante se encuentra en dichas bodegas al sol y al agua deteriorándose y depreciándose, es por la misma falta de voluntad de la demandada y las argucias que viene realizando, que le saldría a la demandada más favorable en entregar en parte de pago este vehículo, ya que los parqueaderos son muy costosos ya que este proceso podría tardar muchos años más, incrementándose la obligación de los interés de la demanda y el vehículo automotor depreciándose, ocasionando mas obligaciones para con el rodante, como es el bodegaje, como lo saben todos los despachos judiciales, que al final el dueño del parqueadero se queda con el vehículo por

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO
CARRERA 4 No. 11- 33 EDIFICIO ULPIANO LLOREDA OFICIINA 401
E-mail: oajl78@hotmail.com
TEL (2) 521 91 71
Cali- valle

que ninguna de las partes tienen dinero suficiente para sufragar dicho rubro.

Con relación al vehículo de placas KIS 767 de propiedad de la demandada, que esta si es una nueva medida cautelar, que en algún momento si pudo ser objeto de reducción de embargo, tampoco le asiste verdad a la demandada que ese vehículo vale SETENTA MILLONES DE PESOS \$ 70.000.000 M/CTE, si averiguando en los portales de venta de vehículos, un automotor de ese mismo modelo de mayor cilindraje se ofrece en \$ 37.000.000, por lo tanto el vehículo objeto de este reparo, encontrándose en optimas condiciones sin que tenga obligaciones, se puede conseguir aproximadamente en \$ 30.000.000 M/cte, no se poder perder de vista que dicho rodante tiene obligaciones fiscales de cobro coactivo, por el no pago de impuesto de rodamientos, como lo adjunte en mi escrito del 18 de octubre de 2.022, además la propietaria adeuda multas, anexo pantallazo de la liquidación de impuesto del año 2023 donde tiene un avalúo de \$ 18.380.000 M/cte, sumado a ello dicho rodante aparece con una prenda a favor de del banco pichincha, es decir que sobre este vehículo es muy mínimo lo que se puede recaudar, desconociendo el paradero del mismo, toda vez que no cuenta soat vigente, es decir como la demandada tiene conocimiento de los embargos, lo más seguro es que no lo rueda sobre las calles , mi cliente también está dispuesta a recibir dicho rodante, descontando todos los pasivos.

Es de resaltar que sobre los dos rodantes tampoco se allego un respectivo avalúo que justiprecie los mismos, como prueba idónea y su señoría tenga un soporte jurídico para tomar una decisión de fondo ajustada a derecho, brindado seguridad jurídica, al sistema judicial.

Es importante traer a colación que mi cliente desistió de dios medidas cautelares como lo es al embargo de la cuentas bancarias, a fin que no se le vulnerara el derecho al trabajo como lo afirma la demandada, y pudiera cumplir con sus obligaciones, así mismo se levanto el embargo de derecho de crédito del juzgado 31 civil municipal de Cali, así mismo se le devolvió la cesión del juzgado 16 civil del circuito de Cali, compromisos que quedaron en el acta de audiencia de diciembre 14 de 2.021, providencia que se encuentra en firme y hace tránsito a cosa juzgada, me manifiesta mi poderdante que con relación a lo que manifiesta la demandada ,con otra cesión que se encuentra en trámite de insolvencia de un proceso de lbagué, eso no se acordó en dicha audiencia de diciembre 14 de 2.021, porque era un negocio que se realizó con la hija de la demandada y sobre el particular ya existen diferentes fallos de tutela y no es objeto de discusión dentro de este escenario.

Bajo las anteriores precisiones es importante, que a su señoría le quede claramente que con el embargo de la casa y el de los dos vehículos de placas FWR 161 y KIS 767, difícilmente mi poderdante va poder lograr recaudar si amucho un 40 % de su obligación, toda vez que la demora en la justicia por el cumulo de trabajo, hace que los procesos tarden muchos años, quedando como remantes sobre todas las medidas, es decir la obligación sigue subiendo, y los vehículos

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO
CARRERA 4 No. 11- 33 EDIFICIO ULPIANO LLOREDA OFICIINA 401
E-mail: oajl78@hotmail.com
TEL (2) 521 91 71
Cali- valle

bajando de precio comercial y deteriorándose, incrementándose sus pasivos como impuesto de rodamiento y bodegaje judicial, es importante traer a colación que mi cliente siempre ha estado dispuesta a negociar con la demandada, como lo fue al momento de la audiencia de diciembre 14 de 2.021, de exonerar del pago de impuestos moratorios de 36 meses, que podrían sumar a la fecha tranquilamente NOVENTA MILLONES DE PESOS, es decir que no existe un exceso de embargo, toda vez que la carga de la prueba la demostré oportunamente, siendo que la carga de la prueba era para el solicitante de la reducción de embargo, ya que su señoría en los considerandos de la providencia recurrida, los menciono pero no afecto el fondo de la decisión, y es importante mencionar que los pasivos menoscaban los derechos patrimoniales de mi representada.

En gracia de discusión lo único que puede ser objeto de exceso de embargo, podría ser el vehículo de placas KIS 767, que fue una medida solicitada posterior al incumplimiento del acuerdo conciliatorio de la audiencia de diciembre 14 de 2.021, como lo justifique en mi escrito de octubre 18 de 2.022 y en el presente, dicho rodante está sobrevalorado, por lo tanto no existe prueba alguna idónea sobre su avalúo, precisando que tiene demasiados pasivos pendiente de embargo coactivo, tiene una prenda vigente, es decir que sobre este vehículo quedaríamos de remantes y sería un recaudo muy mínimo que se podría recibir dentro de muchos años que tarde el proceso.

Comedidamente reitero a su señoría, que con relación sobre el embargo de la propiedad con F.M.I 370- 292487 y el vehículo de placas FWR 161, existía una providencia ejecutoriada de fecha noviembre 19 de 2.021 que NEGABA la reducción de embargos, es mas en la audiencia de diciembre 14 de 2.021, persistió dicho embargo, y estos nunca fueron levantados, por lo tanto no podrían ser objeto de nuevas discusiones, es decir el extremo pasivo se va pasar dilatando el proceso, solicitando peticiones que ya habían sido resueltas, respetuosamente le solicito para que en lo sucesivo se le llame al orden al apoderado del extremo pasivo y deje funcionar a la recta administración de justicia, con el decoro que se merece.

En este orden de ideas le solicito al despacho **sírvase REPONER para REVOCAR, la providencia del 15 de diciembre de 2.022**, bajo las anteriores presiones y justificaciones de derecho, y en consecuencia se mantenga incólume las medidas cautelares decretadas sobre los vehículos de placas **FWR 161 Y KIS 767** a fin de que no se ilusoria el recaudo de la obligación de mi patrocinada dentro de muchos años.

Ahora bien, si la demandada solicita la reducción de embargos désele aplicación a lo consagrado en el art 597 Nral 3 del C.G.P a fin de que preste caución para las pretensiones de la demanda, así como a las costas que ya fueron señaladas.

OMAR A. JIMENEZ LARA

ABOGADO
CARRERA 4 No. 11- 33 EDIFICIO ULPIANO LLOREDA OFICIINA 401
E-mail: oajl78@hotmail.com
TEL (2) 521 91 71
Cali- valle

PETICION ESPECIAL

Muy comedidamente le solicito a su señoría que conforme a su poderes consagrados e el Art 43 del C.G.P, inste a la Sra. JULIA CASTRO CARVAJAL, para que en lo sucesivo rea respetuosa con sus afirmaciones, que viene desplegando que el suscrito en asocio de su despacho, venimos realizando actos contarios a la ley, y se le imponga la sanción respectiva, así como la compulsa de copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por realizar afirmaciones calumniosas y temerarias, en conta de la recta y justa administración de justicia.

De la Señora Juez, atentamente



OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA
C.C.No.94.520.830 de Cali
T.P.No.178386 del C.S de la J.

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Recurso de Reposición

Cali, 19-enero-2023

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPALDE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00313 00

RESUELVE SOLICITUD DE DESEMBARGO

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

El abogado Escobar Rivera solicita se de aplicación al artículo 600 del C.G.P., por cuanto considera, las medidas cautelares que se han decretado en este trámite exceden el valor del crédito en cuanto según refiere el solo avalúo comercial del inmueble embargado supera al año 2018 lo setecientos millones de pesos.

TRASLADO DE LA SOLICITUD

Dentro del término establecido en el artículo 600 del C.G.P., contabilizado tal como lo ordena el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el extremo demandante solicita se mantengan los embargos decretados en cuanto a la fecha no hay dineros suficientes que puedan respaldar una sentencia en su favor.

Puntualmente sobre el vehículo embargado refiere que su valor comercial no supera los setenta y cinco millones de pesos y además presenta deudas por más de nueve millones de pesos, por lo que, por sí mismo no representa una garantía suficiente.

Con respecto al embargo de derechos que le puedan corresponder a la pasiva en el proceso 2019-806 que se tramita en el Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad, indica el demandante, el mismo sigue siendo un alea, sujeta al devenir procesal y por lo tanto no es una garantía certeza.

Por su parte, en lo atinente al embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias en favor de las demandadas, con las respuestas de los diferentes bancos no se han podido perfeccionar ni materializar las mismas.

Finalmente, en lo que tiene que ver con el inmueble embargado, lo primero que se anuncia es que se aporta al plenario “un solo folio la primer página del avalúo rendido por el perito evaluador PEDRO NEL SANDOVAL, en el que se lee el valor de \$708.190.740 M/cte; sobre este documento refiere, carece de total idoneidad y veracidad por que no está completo, además han transcurrido más de tres años desde que se rindió el dictamen y no se acreditó un avalúo comercial vigente conforme al art 444 del C.G.P, toda vez que en este tiempo el inmueble

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”

CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11

TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m

pudo tener muchas variaciones como demoliciones, destrucciones por fenómenos naturales o remodelaciones etc. Así mismo dice, que se desconocen los pasivos del bien. Además, sobre el inmueble pesa una hipoteca vigente (Anotación 13) y una prohibición de enajenar impuesta por la Fiscalía General de la Nación en contra de la demandada en un proceso penal que actualmente está pendiente de sentencia judicial. En caso de ser condenada, las víctimas perseguirían el bien y el bien no alcanzaría para cubrir la deuda que aquí se cobra.

CONSIDERACIONES

El artículo 600 del C.G.P., reza: *“En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados...”*

Lo primero que debe decirse es que a la fecha no se ha consumado secuestro alguno sobre los bienes embargados en esta actuación y por ende la solicitud no es oportuna. Pero además nótese que el interesado en la disminución de la cautela, debe aportar a la solicitud: libros de contabilidad, certificados de catastro, recibos de pago de impuesto predial o de otros documentos oficiales”, pues eso es lo que indica el inciso cuarto del artículo 599 del C.G.P. como documentación necesaria para calcular el exceso en la cautela; y en el caso de marras, ello no ocurrió pues ninguno de los señalados se trajo.

Ahora bien, como soporte del valor del bien inmueble embargado, esto es, el identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-292487 y ubicado en la Carrera 85 C # 16 – 71 de esta ciudad, se aporta el certificado de valor comercial, expedido por el evaluador Pedro Nel Sandoval, del cual se deduce sin dificultad, hace parte de un dictamen pericial (estudio), que no fue aportado y con ello no es posible emitir ningún comentario sobre la solidez de la conclusión, pues se desatiende lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P.

En este escenario, no existiendo documentación conducente alguna que permita al fallador arribar a la conclusión propuesta por las demandadas, esto es, que los bienes embargados superan más del doble del crédito (capital por \$120.000.000), sus intereses (debidos desde el 19 de julio de 2019) y las costas prudencialmente calculadas, la petición no es procedente, máxime, cuando el vehículo de placas FWR161 según el documento aportado por el demandante, tomado de <https://www.vehiculosvalle.com.co/impuestosweb/#/informacion-vehiculo> arroja un avalúo de

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE
Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m

\$74.280.000, para esa anualidad; las sumas recibidas en el proceso por embargo de dineros depositados en cuentas bancarias, solo corresponde a \$12.680.883,46 de acuerdo al reporte impreso de la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, el 5 de noviembre de 2021.

Y finalmente, del bien inmueble, si bien no se sabe cual es el valor actual de su avalúo, lo que si está establecido es que sobre tal propiedad (Matrícula Inmobiliaria No. 370-292487) pesa una inscripción hipotecaria vigente (Anotación 013), lo que no a título presuntivo, sino legal ubica al acreedor de este proceso en una posición de desventaja respecto a este bien.

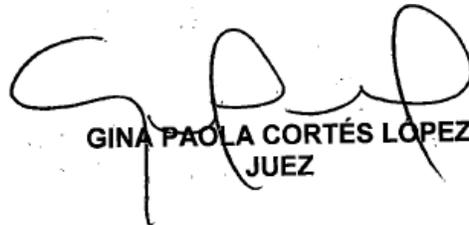
Por lo anterior, tal como ya se resaltó, la solicitud de reducción de embargos será negada. En todo caso, en este estado de la actuación pueden las demandadas, dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 597 del C.G.P. en concordancia con el artículo 602 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DISPONE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de reducción de embargos, efectuada por el abogado del extremo pasivo, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 199 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 22-Nov-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00313 00

Agotada la etapa procesal pertinente, se cita a las partes y a sus apoderados judiciales a la hora de las 9:30 a.m. del día 14 del mes de diciembre de **2021**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 443 del mismo Código.

Prevéngase a las partes y apoderados sobre su deber de concurrir personalmente a la audiencia, las partes a rendir interrogatorio de parte, audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Adviértase que, la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y tendrá las consecuencias patrimoniales previstas en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Ahora, conforme lo preceptuado en el Parágrafo del artículo 372 C.G.P. se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas en Audiencia:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

- Documentales

Téngase como prueba los documentos anexos a la demanda y al escrito presentado en el término de traslado de las excepciones:

- Interrogatorio de parte

Infórmese a la señora Julia Castro Carvajal, que en su calidad de demandada deberá absolver el cuestionario que su contraparte le formulará en Audiencia.

SE NIEGA el dictamen pericial grafológico en cuanto al tenor del artículo 227 del C.G.P., es la parte quien tiene la carga de su aportación, máxime cuando en su pedido no indica la pertinencia de la prueba.

Pruebas solicitadas por la parte demandada

- Documentales

Téngase como prueba los documentos anexos al escrito de excepciones de mérito.

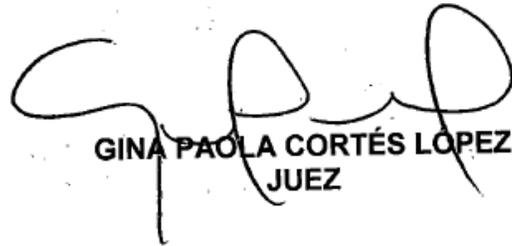
- Interrogatorio de parte

Infórmese a la señora Sandra Patricia Sánchez Sanchez, que en su calidad de demandante deberá absolver el cuestionario que su contraparte le formulará en Audiencia. NO SE ACCEDE al reconocimiento de los documentos señalados, en cuanto, dentro de la oportunidad legal respectiva la parte no los desconoció, o tachó de falsos, presumiéndose auténticos a la luz de lo dispuesto en el artículo 244 el C.G.P.

SE NIEGA el dictamen pericial grafológico en cuanto al tenor del artículo 227 del C.G.P., es la parte quien tiene la carga de su aportación.

SE NIEGA la prueba certificada en cuanto al tenor del artículo 173 del C.G.P., le está vedado al Juez ordenar la práctica de pruebas que directamente, o por medio del derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte; tal como ocurre en este caso.

Notifíquese



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 199 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 22-Nov-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

76001 4003 021 2021 00313 00

ACTA DE AUDIENCIA

(Artículos 443, 372 y 373 del C. G. P.)

DEMANDANTE : SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANCHEZ

DEMANDADOS : JULIA CASTRO CARVAJAL
CONSORCIO CCA S.A.S.

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

En Santiago de Cali, siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), fecha señalada en Auto de 19 de noviembre de 2021, la suscrita Juez en consorcio con la empleada de este Despacho YULIETH VANEZA LEDEZMA ENRIQUEZ quien en la diligencia actúa como secretaria, se declaró en audiencia pública con el fin de dar inicio a la diligencia.

A la audiencia asisten los siguientes sujetos procesales identificados así:

- **OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.520.830 de Cali y Tarjeta Profesional No. 178.386 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la demandante.
- **SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANCHEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.571.807 de Cali, en calidad de demandante.
- **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.873.270 de Buga y Tarjeta Profesional No. 17.267 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de los demandados.
- **JULIA CASTRO CARVAJAL**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.735.602 de Buenaventura, actuando como persona natural y representante legal del CONSORCIO CCA S.A.S. identificado con el Nit, 900.364.904-1, ambos demandados en este proceso.

Precisado lo anterior, se advertirá cumpliendo el numeral 4. Del artículo 107 del C.G.P. la actuación que se adelante en esta audiencia será grabada en audio y video, ya que se cuentan con los medios técnicos para ello. En tal virtud, la grabación hará parte del expediente. En el Acta escrita que se suscribirá sólo por el Despacho, solo se consignarán los nombres de las partes, apoderados presentes, el de testigos y auxiliares de la justicia de presentarse, los documentos que se hayan presentado en la diligencia y si es del caso, la parte resolutive de la sentencia.

Dentro de la etapa conciliatoria, las partes acuerdan lo siguiente:

“Las partes acuerdan para terminar el conflicto patrimonial que han traído a este proceso lo que a continuación se indica:

La señora JULIA CASTRO CARVAJAL como persona natural y representante legal del CONSORCIO CCA S.A.S. pagará a la señora SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANCHEZ, la suma total de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135.000.000), que le serán entregados así:

- ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$11.780.883,46) que serán entregados por parte del Juzgado, por encontrarse depositados en nuestra cuenta judicial.

El respectivo título será entregado a la señora Sánchez Sánchez, el día de mañana en horas de la mañana.

- La suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$121.619.116,54) como saldo, luego de restar la suma de (\$1.600.000) que la señora Sánchez había previamente recibido; se pagará a más tardar el 30 de julio de 2022. El valor puede ser cancelado antes del plazo.

Con la entrega de la totalidad del dinero, quedan las partes a paz y salvo por todo concepto respecto de la relación negocial que originó este litigio.

A su turno la señora SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANCHEZ, se compromete a suscribir los documentos necesarios para hacer la devolución de la cesión de derechos litigiosos, respecto de la obligación que se adelanta en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de esta ciudad, para el efecto el apoderado de la señora Castro Carvajal remitirá al apoderado de la señora Sánchez Sánchez, el documento que debe ser suscrito por ella para el efecto, el cual se devolverá suscrito al día siguiente de su remisión.

Con fundamento en este acuerdo, el presente proceso queda suspendido a efectos de verificar su cumplimiento, pues el Acta hace tránsito a cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo en lo que haya lugar, hasta el 30 de junio de 2022. Si dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento, no se informa de algún incumplimiento, el acuerdo se entenderá cumplido y el proceso archivado.

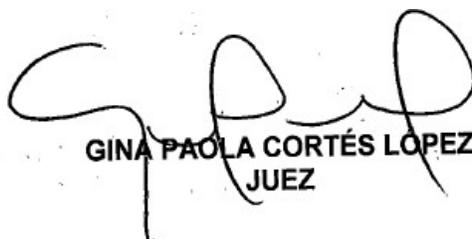
Mientras dura suspendido el trámite se mantendrán vigentes las medidas de embargo que pesan sobre el vehículo de placas FWR161 y el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-292487, y no se ordenará su aprehensión en el caso del primero, ni el secuestro del segundo.

Se levantan las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas bancarias de las demandadas y los derechos de crédito que le correspondan a Consorcio CCA S.A.S. como demandante en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que cursa en contra de los señores Carlos Arturo Duque Duque y Orfa Nidia Viana, en el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali (Radicación 2019-0806).

Por Secretaría de este Despacho se librarán los oficios respectivos.”

Revisado el Acuerdo, el mismo se encuentra ajustado a la legalidad y en consecuencia el JUZGADO LE IMPARTE APROBACIÓN, asignándole al mismo obligatoriedad, firmeza, mérito ejecutivo y tránsito a cosa juzgada.

Con lo anterior, Siendo las 12:03 p.m., del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se concluye la diligencia, con la suscripción de la presente Acta.



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Yulieth Vaneza Ledezma Enriquez
YULIETH VANEZA LEDEZMA ENRIQUEZ
Secretaria Adhoc



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111352570228255

Nro Matrícula: 370-292487

Pagina 1 TURNO: 2023-6919

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 10:45:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 05-10-1988 RADICACIÓN: 57117 CON: ESCRITURA DE: 28-09-1988

CODIGO CATASTRAL: 760010100178000870014000000014 COD CATASTRAL ANT: 760010117800087001400000014

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 3273 DEL 21-09-88 NOTARIA 11 DE CALI.- (DCTO.1711/84).-AREA:246.22 M2.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MELENDEZ LTDA., ADQUIRO LA MANZANA QUE RELOTEA ASI: POR ESCRITURA # 3273 DEL 21-09-88 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 28-09-88 MATRICULA INMOBILIARIA #370-0292479 EFECTUO ENGLOBE DE LOS LOTES ADQUIRIDOS ASI: LA SOC.CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MELENDEZ LTDA., PORESCRITURA # 1687 DEL 06-08-86 NOTARIA 6 DE CALI, REGISTRADA EL 12-08-86, VERIFICO RELOTEO DEL PREDIO QUE POR ESTA MISMA ESCRITURA HABIA ENGLOBADO DE LO ADQUIRIDO ASI: POR COMPRA A LA SOCIEDAD MELENDEZ S.A. POR ESCRITURA # 709 DEL 31-03-86 NOTARIA 6 DE CALI, REGISTRADA EL 28-05-86.- SOCIEDAD MELENDEZ S.A. POR ESCRITURA # 918 DEL 13-05-85 NOTARIA 6 DE CALI, REGISTRADA EL 15-05-85 Y ACLARADA POR LA ESCRITURA # 709 DEL 31-03-86 NOTARIA 6 DE CALI, REGISTRADA EL 28-05-86 VERIFICO PARTICION MATERIAL DEL PREDIO QUE ADQUIRIO POR APORTE QUE LE HIZO "GARCES HERMANOS" POR ESCRITURA # 1431 DEL 13-05-49 NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 04-06-49.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CARRERA 85 C #16-71 ACTUAL NOMENCLATURA

2) LOTE Y CASA - LOTE # 8 MZ.A [ACTUAL]

1) LOTE 8 MANZANA "A". URB.EL INGENIO III.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 292479

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-09-1988 Radicación: 57117

Doc: ESCRITURA 3273 del 21-09-1988 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 DIVISION MATERIAL.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC.CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MELENDEZ LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-01-1989 Radicación: 3171



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111352570228255

Nro Matrícula: 370-292487

Pagina 2 TURNO: 2023-6919

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 10:45:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4463 del 19-12-1988 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$3,939,520

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MELENDEZ LTDA.

A: CAMPO CORTES PEDRO HUMBERTO

CC# 4603292 X

A: MEZA PATRICIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-01-1989 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4463 del 19-12-1988 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$3,250,536

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPO CORTES PEDRO HUMBERTO

CC# 4603292 X

DE: MEZA PATRICIA

X

A: LA FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES"

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-01-1993 Radicación: 5961

Doc: ESCRITURA 2279 del 19-06-1992 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$3,250,536

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#4463.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR FES

A: CAMPO CORTES PEDRO HUMBERTO

CC# 4603292

A: MEZA PATRICIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-08-1995 Radicación: 64456

Doc: OFICIO 021218 del 18-08-1995 DEPTO.ADM. CONTROL FISICO MPAL. de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PREDIO DECLARADO DE DESARROLLO PRIORITARIO.(AREA 17) EN CUMPLIMIENTO ART.100 DEL DCTO.0605DE 07-06-95 Y APLICACION DE LA LEY 9/89.(CONSULTAS SOBRE ESTA INSCRIPCION EN D.A. DE CONTROL FISICO MPAL.).-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL FISICO MUNICIPAL CALI

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-06-1998 Radicación: 1998-49308

Doc: OFICIO 010841 del 25-06-1998 DPTO.ADMTV.CONTROL FISICO MPAL. de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS CANCELACION PREDIO DECLARADO DE DESARROLLO PRIORITARIO SEGUN OFICIO 021218 DEL 18-08-95 ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230111352570228255

Nro Matrícula: 370-292487

Pagina 3 TURNO: 2023-6919

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 10:45:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL FISICO MUNICIPAL HOY SECRETARIA DE ORDENAMIENTO URBANISTICO.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-10-1999 Radicación: 1999-76145

Doc: ESCRITURA 3.720 del 22-10-1999 NOTARIA SEXTA de SANTIAGO DE CALI VALOR ACTO: \$17,900,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR PRIMERA COLUMNA.- BTA. FISCAL #0001037340.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPO CORTES PEDRO HUMBERTO

CC# 4603292

DE: MESA PATRICIA

CC# 34523361

A: MONTOYA HENAO FERNANDO

CC# 16662090 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-12-2000 Radicación: 2000-93782

Doc: ESCRITURA 1925 del 28-11-2000 NOTARIA 18 de CALI VALOR ACTO: \$19,800,000

ESPECIFICACION: : 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION [CASA DE HABITACION B.F.#1113522 DEL 21-12-2000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA HENAO FERNANDO

CC# 16662090 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-07-2005 Radicación: 2005-54841

Doc: ESCRITURA 1707 del 28-06-2005 NOTARIA 18 de CALI VALOR ACTO: \$120,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA --PRIMERA COLUMNA--B.F.10272699

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA HENAO FERNANDO

CC# 16662090

A: PINZON LONDOÑO HERNANDO

X C.C.12.988.833

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-07-2013 Radicación: 2013-62686

Doc: CERTIFICADO 9200060081 del 25-07-2013 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION COMUNICADO POR LA RESOLUCION 0169, QUE CORRESPONDE A LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL 21 MEGA OBRAS PLAN DE OBRAS 556. -



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230111352570228255

Nro Matrícula: 370-292487

Pagina 4 TURNO: 2023-6919

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 10:45:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION NIT# 14

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-07-2013 Radicación: 2013-62687

Doc: ESCRITURA 2608 del 18-07-2013 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$450,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA . - B.F.# 001-07-1000389917 DEL 25-07-2013 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON LONDO/O HERNANDO

CC# 12988833

A: CASTRO CARVAJAL JULIA

CC# 66735602 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 25-07-2013 Radicación: 2013-62687

Doc: ESCRITURA 2608 del 18-07-2013 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: - B.F.# 001-07-1000389917 DEL 25-07-2013 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO CARVAJAL JULIA

CC# 66735602 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 8600345941

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-08-2014 Radicación: 2014-85393

Doc: OFICIO 1451 del 13-08-2014 JUZGADO 007 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL DENTRO DE PROCESO CON RAD: 76001310300720140039000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941

A: CASTRO CARVAJAL JULIA

CC# 66735602 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-03-2015 Radicación: 2015-31082

Doc: OFICIO 063886 del 11-03-2015 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL DE ENAJENAR DERECHOS POR EL TERMINO DE SEIS(6)MESES CONTADOS DESDE 5 DE MARZO DE 2015 HASTA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2015, MEDIDA ORDENADA POR EL JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, RAD:2012-01494.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES CALI-VALLE.

A: CASTRO CARVAJAL JULIA

CC# 66735602 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-09-2015 Radicación: 2015-108067

Doc: OFICIO 2732 del 03-08-2015 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE OR de CALI

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111352570228255

Nro Matrícula: 370-292487

Pagina 5 TURNO: 2023-6919

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 10:45:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REFERENCIA : DECLARATIVO RADICACION :
760014003012-2015-00444-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GONZALEZ YOLANDA

CC# 31378806

A: CONSORCIO CCA SAS

NIT# 9003649041

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-140442

Doc: OFICIO 2165 del 17-09-2015 OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGAD de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 1451 DEL 13-08-2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: CASTRO CARVAJAL JULIA

CC# 66735602 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 18-02-2016 Radicación: 2016-17994

Doc: OFICIO 8464 del 27-01-2016 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION JUDICIAL DE ENAJENAR
SEGUN OFICIO #063886/11-03-2015.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE CALI VALLE DEL CAUCA-JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL-CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

A: CASTRO CARVAJAL JULIA

CC# 66735602 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 16-03-2017 Radicación: 2017-28881

Doc: OFICIO 710 del 09-03-2017 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: CASTRO CARVAJAL JULIA

CC# 66735602 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 10-08-2018 Radicación: 2018-76400

Doc: OFICIO 160882 del 26-07-2018 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE ENAJENAR ART.97 LEY906 DE 2004: 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART.97 LEY906 DE 2004 RAD.2014-37603
POR EL TERMINO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DEL 12/JULIO/2018 HASTA EL 11/ENERO/2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230111352570228255

Nro Matrícula: 370-292487

Pagina 6 TURNO: 2023-6919

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 10:45:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICILES PARA LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE CALI

A: CASTRO CARVAJAL JULIA

CC# 66735602 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 20-10-2020 Radicación: 2020-56519

Doc: OFICIO 5161 del 05-12-2019 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL, OFICIO 710 DEL 09-03-2017. RADICACION 2017-00039-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA S.A.

NIT.8600345941

A: CASTRO CARVAJAL JULIA

CC# 66735602

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 10-06-2021 Radicación: 2021-41551

Doc: OFICIO 966 del 08-06-2021 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -RAD.2021-00313-00-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ SANCHEZ SANDRA PATRICIA

CC# 31571807

A: CASTRO CARVAJAL JULIA

CC# 66735602 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 08-03-2022 Radicación: 2022-18529

Doc: OFICIO 0320019071 del 24-02-2022 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. ORDENADO POR RESOLUCION 47494 Y 47495 DEL 11-09-2020

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA - ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 12-10-2022 Radicación: 2022-90671

Doc: RESOLUCION 155575 del 07-10-2022 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HAC de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA VIGENCIA 2019 ESTE OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

A: CASTRO CARVAJAL JULIA

CC# 66735602 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111352570228255

Nro Matrícula: 370-292487

Pagina 7 TURNO: 2023-6919

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 10:45:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PUBLICA ESPECIAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SUP
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PUBLICA ESPECIAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SUP
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PUBLICA ESPECIAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SUP
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PUBLICA ESPECIAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SUP
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PUBLICA ESPECIAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SUP
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PUBLICA ESPECIAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI/SUP

=====
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-6919

FECHA: 11-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Estado de cuenta

Preparar liquidación

Información del declarante

Tipo declarante*

Propietario

Tipo y Nro documento*

CC 66735602

Nombres*

JULIA

Apellidos*

CASTRO CARVAJAL

Teléfono*

6023939805

Celular*

3042029367

Correo electrónico*

oajl78@hotmail.com

Departamento*

VALLE DEL CAUCA

Municipio*

CALI

Dirección*

Carrera 85 C 16 71

[GENERAR LIQUIDACIÓN](#)

Resumen de la liquidación 2023

Avalúo comercial

\$ 18.380.000 COP

Tarifa

1.5 %

Impuesto sobre vehículos automotores	\$ 276.000 COP
Sanciones	\$ 0 COP
Interés por mora	\$ 0 COP
Precio público soporte tecnológico	\$ 17.100 COP
Totales	\$ 293.100 COP

 ¿Aceptas los [términos y condiciones](#) del servicio?

[Imprimir liquidación](#)
[CANCELAR](#)
[PAGAR EN LÍNEA](#)

Validación de información

Placa **KIS767**
 Marca **CHEVROLET**
 Línea **CAPTIVA SPORT**
 Modelo **2011**

Caja **MANUAL**
 Cilindraje **2384**
 Capacidad **5**
 Clase **AUTOMOVIL**

Carrocería **STATION WAGON**
 Departamento **VALLE DEL CAUCA**
 Municipio **CALI**

[Privacidad](#) - [Términos](#)



**CERTIFICA QUE**El vehículo de placas **FWR161** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA	Serie:	MHKE8FF30KK001972		
Marca:	TOYOTA	Chasis:	MHKE8FF30KK001972		
Carrocería:	WAGON	Cilindraje:	1496	Nro. Ejes:	
Línea:	RUSH	Pasajeros:	7	Toneladas:	,00
Color:	BLANCO	Servicio:	PARTICULAR		
Modelo:	2019	Afiliado a:			
Motor:	2NRF750351	F. Ingreso:	01/02/2019		
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	352018000540547		
Aduana:	B/VENTURA	Fecha:	12/09/2018		
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL				
Certificado de movilización	No tiene				

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 965 del 8 de Junio de 2021 Radicado el 8 de Junio de 2021 Expediente 76001 4003 021 2021 00313 00 Embargo , Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 21, Dirección CARRERA 10 # 12-15 CALI, VALLE CALI Demandado: JULIA CASTRO CARVAJAL, CONSORICO CCA S.A.S., Demandante: SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANCHEZ, Emisor: MARIA ISABEL ALBAN, Cargo del emisor: SECRETARIA.

PROPIETARIO ACTUAL**JULIA CASTRO CARVAJAL**, el propietario del vehículo tiene, infracciones morosas pendientes de pago

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION



USUARIO APRUEBA

Funcionario STTM

Cali: Salomia: Carrera 3 No. 56 - 30

Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora

Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113

Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205

Bogotá: Autopista Norte No. 67 No. 125 Local 201

Contact Center: 445 9000

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO
SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS



Ingresa tu ubicación >

2019 | 65.200 km · Publicado hace 37 días

Toyota Rush 1.5 High



\$ 89.000.000

[Ver precios de referencia](#)

[Preguntar](#)



[WhatsApp](#)

¿Tuviste un problema con la publicación?

Características principales

Marca	Toyota
Modelo	Rush
Año	2019
Versión	1.5 High

[Ver más características](#)



Descripción

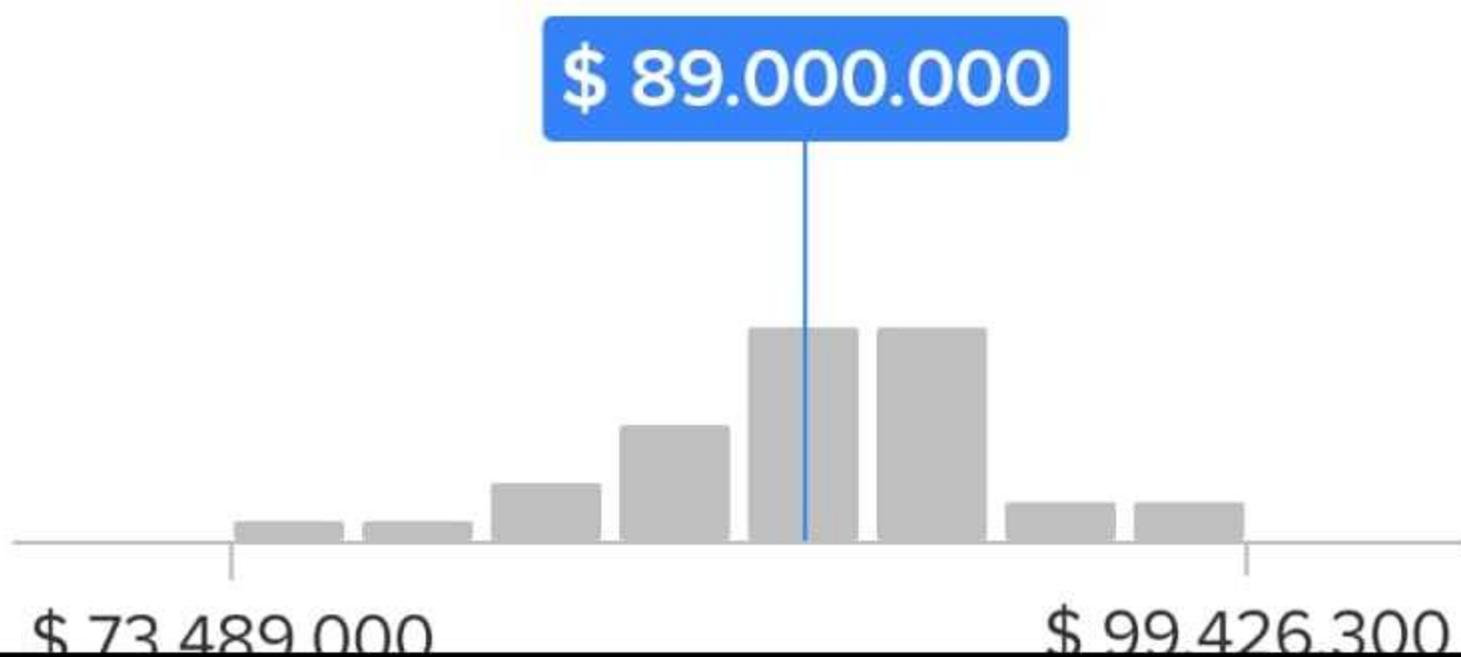
Cuando llegue compre el servicio de mantenimientos de cada 5000km preventivos hasta los 80,000 KM en la TOYOTA de Cartagena de indias, eso quiere

Descripción

Cuando llegue compre el servicio de mantenimientos de cada 5000km preventivos hasta los 80,000 KM en la TOYOTA de Cartagena de indias. eso quiere decir: cambios de aceites, filtros etc, ademas de todo lo que le revisan y cambian a sus 70,000 / 75,000 / 80,000 KM SIN COSTO ADICIONAL

Precios de referencia

Según los vendedores en Mercado Libre.





1 / 18

CHEVROLET CAPTIVA (2011)

SPORT AT 3.0L 5P 4X4

\$ 37.000.000

Resumen

Gasolina

122.000 Km

Automática

Condición
Usado

Puertas
5

Único dueño
No

Palmira
Valle del Cauca

Fecha de publicación
19-dic-22

Placa de matrícula
*******5**

Chat

Llamar